

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00045-00
ACCIONANTE: ÁLVARO MARTÍNEZ DURANTE
ACCIONADO: NUEVA EPS

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

**INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00045-00
ACCIONANTE: ÁLVARO MARTÍNEZ DURANTE
ACCIONADO: NUEVA EPS**

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia dictada el 14 de marzo de 2019 dentro de la tutela de la referencia, este Despacho resolvió:

“PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social del señor ÁLVARO DE JESÚS MARTÍNEZ DURANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.811.166, frente a la NUEVA EPS y a la FARMACIA ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS y a la FARMACIA ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. a que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, procedan a entregarle al actor el medicamento Tadalafilo 5 mg x 84 tab, en los términos en que le fue prescrito por su médico tratante el 07 de febrero de 2019.

TERCERO. ORDENAR a la NUEVA EPS y a FARMACIA ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. que informen a este Despacho del total acatamiento de la orden impartida en la presente decisión, tal como lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.

CUARTO. Una vez vencido el término en el ordinal segundo de este fallo, por Secretaría oficial a la entidad accionada para que informe en el término de dos (2) días sobre el cumplimiento del presente fallo.

QUINTO. ORDENAR a la NUEVA EPS garantizar el tratamiento médico y demás servicios que llegare a requerir el actor para preservar su salud, atendiendo a la patología que padece. (...)”

El 18 de septiembre 2019¹, el señor Álvaro de Jesús Martínez Durante interpuso incidente de desacato alegando que la Nueva EPS no ha dado cumplimiento al fallo por cuanto no le hacen entrega mensual del medicamento Tadalafilo 5 mg x 84 tab, recetado por su médico tratante.

En cumplimiento de lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante actuación procesal surtida el 24 de septiembre de 2019² este Despacho ordenó oficial a la Nueva EPS para que, previo a abrir el presente incidente de desacato, informara si

¹ Fls.1-21.

² Fl.22.

había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo precitado y, en su defecto, informar el nombre e identificación del responsable de darle cumplimiento o del representante legal actual de la entidad. Anótese, que la Secretaría de esta Unidad Judicial remitió correo electrónico del 30 de septiembre de 2019³ en tal sentido.

El 02 de octubre de 2019⁴, la Nueva EPS contestó el requerimiento, alegando que se encuentra en toda la disposición para dar cumplimiento al fallo pero se requiere una validación previa por parte del área encargada, y por ello solicita suspensión del trámite incidental por diez días hábiles.

Por medio de auto del 8 de octubre de 2019⁵, este Despacho abrió el incidente de desacato bajo estudio, el cual fue notificado a la gerente zonal de la Nueva EPS⁶.

El 15 y 16 de octubre de 2019⁷, la Nueva EPS manifestó haber cumplido el fallo de tutela y anexó consulta de su sistema en donde se refleja que han entregado el medicamento requerido por el actor y solicita al Despacho se abstenga de sancionar por carencia actual de objeto. De igual forma, Éticos Serrano Gómez Ltda. allegó el 8 de noviembre de 2019⁸, memorail señalando que al actor se le había entregado en debida forma los medicamentos requeridos y aportó evidencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, "*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo, establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

³ Fl.23.

⁴ Fls.25-27.

⁵ Fls.28-29.

⁶ Fl.30.

⁷ Fls.31-42.

⁸ Fls.43-70.

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00045-00
ACCIONANTE: ÁLVARO MARTÍNEZ DURANTE
ACCIONADO: NUEVA EPS

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que mediante oficios del 15 y 16 de octubre de 2019, la Nueva EPS comunicó que al actor se le hizo entrega del medicamento requerido, tal como le fue ordenado, lo cual acreditó con consulta en su sistema integral; esto fue corroborado el 8 de noviembre de 2019 por Éticos Serrano Gómez Ltda., quien aportó constancia de la entrega efectuada al actor según formula medica de fecha 23 de septiembre de 2019.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, como quiera que hizo entrega del medicamento Tadalafilo 5 mg x 84 tab, como fue prescrito al actor; por consiguiente, no se sancionará por desacato a la gerente zonal de la Nueva EPS.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: No sancionar a la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 30.583.359, en su condición de gerente zonal de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente incidente de desacato promovido por el señor ÁLVARO DE JESÚS MARTÍNEZ DURANTE contra la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su condición de gerente zonal de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

RMAM

Firmado Por:

**INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00045-00
ACCIONANTE: ÁLVARO MARTÍNEZ DURANTE
ACCIONADO: NUEVA EPS**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36e59809e59adb619bc50859361f58712f85e2bb9599fc9afa346e7c12e0da5**

Documento generado en 05/10/2020 11:03:11 a.m.